

## **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **Resolución N° 392**

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO el EX-2025-08902697-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "Relocalización TECONA desde el I.E.F. N° 9-016 al IES N°: 9-029", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el art. 1° de la ley 27204/2015, -modificatoria de la Ley 24521/95 de Educación Superior-, establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 dispone que el Sistema Formador, como parte constitutiva del nivel superior, se configure mediante una construcción federal de la política pública, orientada a asegurar las mismas condiciones de calidad e igualdad en el nivel nacional, regional y provincial;

Que en el artículo 74° asigna al estado la responsabilidad del planeamiento del sistema formador, prescribiendo que el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación acordarán los lineamientos para la organización y administración de este;

Que conforme a la Resolución 72/08 del C.F.E., la Dirección de Educación Superior deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de las siguientes responsabilidades propias, en el marco de las políticas nacionales concertadas federalmente y las políticas jurisdiccionales: gestión del sistema formador, planeamiento del mismo, desarrollo normativo, evaluación sistemática de las políticas, acompañamiento institucional y vinculación con las escuelas, las universidades y el entorno social y cultural;

Que en la resolución precedentemente citada se expresa que la planificación de la oferta, el diseño organizacional de las instituciones bajo su órbita y el diseño de las políticas de evaluación del sistema constituyen funciones prioritarias, debiendo cada jurisdicción establecer los mecanismos para la planificación de la oferta de modo que atienda la demanda actual y potencial. Esta planificación involucra la definición de la oferta de gestión estatal y privada, y la articulación permanente con el sector universitario, a efectos de la cobertura;

Que el C.F.E. en los considerandos de la Resolución 140/2011, expresa que la dinámica federal de planificación de la oferta educativa considera tres niveles de definición y concreción de la política de formación docente: nacional, jurisdiccional e institucional, con especificidades propias y una responsabilidad concurrente;

Que en el punto 2 del anexo de la Resolución 140/2011, se hace mención a que la planificación de la oferta formativa resultante del planeamiento político estratégico deberá tener en cuenta, a los efectos de la localización de ofertas y asignación de funciones, los acuerdos establecidos en las Resoluciones C.F.E. N° 30/07 y 72/08. Se deberá considerar en primer lugar, las capacidades existentes en las instituciones formadoras. La autorización jurisdiccional para la

localización de ofertas y asignación de funciones en instituciones del sistema provincial, se basará en el análisis de dichas variables, y considerará los requerimientos de financiamiento, formación del personal, recursos institucionales y herramientas de evaluación y monitoreo;

Que el artículo 118° de la Ley 6970, de Educación Provincial, fija las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Escuelas, tales como diseñar el mapa provincial de ofertas de educación superior no universitaria, en acuerdo con los consejos regionales de rectores de educación superior, autoridades municipales y representantes del sector socio productivo de cada región, a fin de garantizar la pertinencia de la oferta formativa con las características potenciales de desarrollo sustentable de las localidades en cada una de las regiones de la provincia y la articulación con otras políticas públicas;

Que es necesario reformular aspectos sustanciales relacionados con la oferta formativa del nivel superior en el territorio de la Provincia de Mendoza, como punto de partida para la jerarquización de la profesión docente, la técnica y la mejora de la calidad educativa;

Que en el Decreto 530/18, Anexo I, punto 3. Inc. g), establece como una de las funciones de la Dirección de Educación Superior emitir normativa complementaria del mismo;

Que con fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección General de Escuelas dictó la Resolución N° 2010-DGE 18 y su ampliatoria N° 5647-DGE-24, en la que se establecen los parámetros para definir la distribución de la oferta de formación inicial ofrecida por los Institutos de Educación Superior de gestión estatal que de ella dependen, especialmente cuando exista superposición geográfica de carreras y/o sedes;

Que por acuerdo de los rectores de la región, se ha realizado el ordenamiento de la oferta de carreras teniendo en cuenta el perfil institucional y el entorno formativo, ad referendum de la Dirección de Educación Superior, estableciendo que la Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza P.E. 511 DGE-19 se dicta en el Instituto de Educación Física N° 9-016 "Dr. Jorge Coll", se realice en el Instituto de Educación Superior N° 9-029 del departamento de Luján de Cuyo a partir del ciclo lectivo 2025;

Que el Instituto de Educación Superior N° 9-029 cuenta con una larga tradición en carreras de formación docente y técnica;

Que existe voluntad manifiesta de la Dirección General de Escuelas, a través de la Dirección de Educación Superior, de no afectar la fuente laboral de los docentes por situaciones que pueden ser previstas con el análisis de evidencias y subsanadas con la relocalización de la oferta formativa y su planta funcional en otra institución del nivel;

Que además por las características del dictado de las Instituciones, y para no afectar la validez nacional de la titulación se ha considerado el cierre de inscripción en la Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza P.E. 511-DGE-19, que hasta el 2025 se dicta en el Instituto de Educación Física N° 9-016 "Jorge Coll" Sede Central, se realicen en el Instituto de Educación Superior N° 9-029 del departamento de Luján de Cuyo a partir del ciclo lectivo 2025, relocalizando progresivamente, solo la planta docente de primer año en el 2026, segundo año en el 2027 y tercer año en el 2028, afectada a las carreras en cuestión;

Que la presente relocalización no afectará inicialmente a los estudiantes regulares, quienes

continuarán cursando según los plazos de cursado y egreso establecidos en la normativa vigente;

Que por la ubicación geográfica y turnos de funcionamiento coincidentes de ambos institutos no se afectaran derechos laborales de los docentes que quedan amparados por las leyes provinciales vigentes;

Que el mapa de la oferta educativa de nivel superior se ha consensuado en los Consejos Regionales de Educación Superior y luego bilateralmente con cada uno de los Rectores, a los que les compete la responsabilidad de velar por la mejora de la calidad de formación en el tercer nivel de definición;

Que los equipos directivos de los Institutos involucrados en la relocalización de las ofertas de formación con sus plantas orgánico funcionales, han sido convocados a los respectivos encuentros de consolidación de la oferta educativa, analizando en esas instancias la proyección institucional, la situación de los docentes, la de los alumnos, en el marco de la normativa vigente y las condiciones a cumplir para la matriculación, de acuerdo con la propuesta de la Dirección de Educación Superior;

Por ello,

## **LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º: Dispóngase, en el marco de las Resoluciones N° 2010-DGE-18 y su ampliatoria N° 5647 DGE-24, la relocalización progresiva en el Instituto de Educación Superior N° 9-029 del departamento de Lujan de Cuyo, de la Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza P.E. 510-DGE-19, que actualmente se dicta en Instituto de Educación Física N° 9-016 "Dr. Jorge Coll" y la FPIII "Guía e Interprete Ambiental" y todas las vinculadas a la carrera.

Artículo 2º: Autorícese en los Instituto de Educación Superior N° 9-029 y de Educación Física N° 9-016 la pre inscripción para el ciclo lectivo 2026 en la Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza, P.E. 510-DGE-19 y la FPIII "Guía e Interprete Ambiental" y todas las vinculadas a la carrera, que iniciará su dictado en el IES N° 9-029 del departamento de Luján de Cuyo.

Artículo 3º: Dispóngase la relocalización progresiva, en términos de traslado, de la planta orgánica funcional correspondiente a la totalidad de las comisiones por año de estudio de la tecnicatura citada en el artículo precedente compuesta por las horas cátedra, cargos y horas de auxiliares docentes (bedel, bibliotecario, ATP) y docentes que cubren esos servicios, cualquiera sea su situación de revista, iniciando con primer año en el 2026, segundo año en el 2027 y tercer en el año 2028.

Artículo 4º: Dispóngase que, quedan exceptuados de la relocalización los docentes que se desempeñan por contraprestación en espacios curriculares en carrera de formación docente y/o técnica que se dicten en el Instituto de Educación Física N° 9-016 "Dr. Jorge Coll".

Artículo 5º: Dispóngase que, la Coordinación de la carrera (16 horas cátedra), no deberá ser

relocalizada, por lo que deberá continuar a cargo del acompañamiento de los estudiantes en la etapa de cierre de la carrera dependiendo del IEF 9-016 en la sede Central, hasta el inicio del ciclo lectivo año 2028 en que se relocaliza la planta de tercer año.

Artículo 6°: Determínese que, la carga horaria correspondiente a los servicios descriptos en el artículo que antecede, será absorbida una vez finalizado el servicio en el Instituto de Educación Física N° 9-016 “Dr. Jorge Coll”, por el presupuesto del Instituto Educación Superior N° 9-029 del departamento de Luján de Cuyo.

Artículo 7°: Determínese que, para acceder a la relocalización/traslado los docentes deberán encontrarse encuadrados en los límites de compatibilidad previstos por la Ley 6929, 9528 decretos reglamentarios y expresar por escrito su conformidad en acta labrada al efecto.

Artículo 8°: Dispóngase que, el docente que no acepte la relocalización/traslado deberá fundar la negativa, según los plazos establecidos ante las autoridades del Instituto de Educación Física N° 9016 “Dr. Jorge Coll”, en los términos previstos por la Ley 4934 “Estatuto del Docente de la Provincia de Mendoza”, quedando los titulares en situación de disponibilidad en la institución de origen y cesando en sus funciones los suplentes.

Artículo 9°: Determínese que, la carga horaria correspondiente a los servicios que queden en disponibilidad en la institución de origen por la presente relocalización, será absorbida por presupuesto del Instituto N° 9-029 y posteriormente cubierto mediante la aplicación del procedimiento de designación de titularización, suplencias y/o por reubicación o reasignación de docentes de su planta orgánica.

Artículo 10°: Determínese que, una vez aceptada la relocalización del servicio, el docente conserve sus condiciones de situación de revista, antigüedad institucional y antigüedad en el nivel, espacio curricular y turno de desempeño a excepción de que la institución receptora le proponga un cambio que mejore su situación laboral.

Artículo 11°: Determínese que, la institución de origen deberá emitir copia certificada del legajo institucional de los docentes que acepten la relocalización/traslado, en cumplimiento a la Resolución N° 109/96 (con información sobre el ingreso, trayectoria académica y seguimiento administrativo) para ser presentado, conjuntamente con el acta de aceptación, en la institución receptora.

Artículo 12°: Determínese que, a partir de noviembre de 2025, los Secretarios de las instituciones involucradas convoquen a los docentes de la carrera Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturales la FPIII “Guía e Interprete Ambiental” y todas las vinculadas a la carrera Sede Central para que den expresa conformidad a la relocalización/traslado de sus servicios en acta individual labrada al efecto.

Artículo 13°: Dispóngase que una vez finalizado el proceso descripto en el artículo anterior, que no podrá exceder del 15 de diciembre de 2025, se elabore un listado con los docentes relocalizados/trasladados, los que quedan en disponibilidad en la institución de origen y los que cesan en sus funciones, indicando además del número de CUIL, el espacio y la carrera en la que se desempeñan.

Artículo 14°: Dispóngase que previo a la emisión de la norma de relocalización/traslado nominal

de los docentes se requiera la aprobación de los Consejos Directivos de las instituciones involucradas.

Artículo 15°: Aplíquese el artículo 4to de la Resolución N° 3322-DGE-18 para resolver las situaciones devenidas de la relocalización de los docentes que formen parte del Consejo Directivo del Instituto de Educación Físico N° 9-016.

Artículo 16°: Aplíquese el artículo 5to de la Resolución N° 3322-DGE-18 para resolver las situaciones devenidas de la relocalización de los docentes cuando solo conserven en el Instituto de Educación Física N° 9-016 su condición de Consejeros y en relación a su participación en la primera instancia del concurso académico para elegibles en cargos de gobierno unipersonal y/o de gestión académica.

Artículo 17°: Determínese que la relocalización/ traslado de los docentes se hará efectiva operativamente a partir del primer día de inicio del cursado regular del ciclo lectivo 2026.

Artículo 18°: Dispóngase que todos los equipamientos de laboratorios y equipamiento de prácticas, específicos adquiridos a través de los distintos programas para la carrera relocalizada en el Instituto de Educación Física N° 9-016 "Dr. Jorge Coll" serán transferidos e inventariados en el Instituto de Educación Superior N° 9-029 del departamento de Luján de Cuyo.

Artículo 19°: Determínese que los equipos de gestión de las dos instituciones implicadas trabajaran en conjunto para acordar las mejores instancias para el dictado de las carreras y las FPIII y dar cumplimiento a las responsabilidades de ambas instituciones.

Artículo 20°: Determínese que todo aspecto no contemplado en la presente resolución será acordado en reunión conjunta entre la Dirección de Educación Superior y los Institutos involucrados.

Artículo 21°: Determínese que los equipos de gestión de los institutos involucrados trabajarán en conjunto para acordar las mejores condiciones técnico pedagógicas y favorecer una trayectoria de calidad para los estudiantes durante todo el proceso de relocalización dando cumplimiento a las responsabilidades que les competen a ambas instituciones.

Artículo 22°: Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**LIC. MARIELA C. RAMOS**

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
01/12/2025	32486